

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 2648

Santiago de Cali, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
(MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: BANCIEN S.A. O BAN100 S.A.
(ANTES CREDIFINANCIERA S.A.)
DEMANDADO: FERNANDO ARTURO RODALLEGA YUCO
RADICADO: 760014003002-2023-00570-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagaré donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librára el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE al demandado **FERNANDO ARTURO RODALLEGA YUCO** se sirva pagar a favor de **BANCIEN S.A. o BAN100 S.A. (ANTES CREDIFINANCIERA S.A.)**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$14.809.026 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 30000023978 aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$ 2.961.805 M/CTE, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 18 de julio de 2016 al 11 de mayo de 2023.
- c) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 12 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la Dra. ANGELICA MAZO CASTAÑO, portadora de T.P. 368.912 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300570